



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 40 03 027 2021 00512 00
Proceso	Sucesión doble e intestada
Causantes	Lisímaco Alzate Vélez y María Raquel Betancur de Alzate
Solicitante	Aldemar Alzate Betancur
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 y 487 y ss. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá acreditar el envío físico de la demanda de apertura y de sus anexos a los herederos conocidos, igualmente el escrito de subsanación¹.
2. Informará si ya se liquidó la sociedad conyugal de los causantes, en caso de encontrarse pendiente, deberá la parte interesada darle cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 487 y 489 numeral 5 C.G.P.
3. Aportará el registro civil de nacimiento de la señora Luz Ayde Alzate Betancur y el registro civil de la defunción de la señora María Raquel Betancur de Alzate (Art. 489 numeral 8° y 85 del C.G.P).

Todo lo anterior deberá subsanarlo punto por punto, además de integrar la demanda en un solo escrito, que será el traslado para la contraparte.

Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener 9 dígitos de radicación (año y número de radicado, ej: 2021-00326) y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual

¹ Decreto 806 del 04 de junio de 2020, específicamente en el inciso 4° de su artículo 6°.

forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

436fc4a682a16do623aea8bf4e08ad8bf2137135dd8cb9a5b525abb8c34e462e

Documento generado en 29/06/2021 10:55:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>